

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE** C. CARLOS DANIEL ORTIZ GARCÍA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 BIS V DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de septiembre del 2021

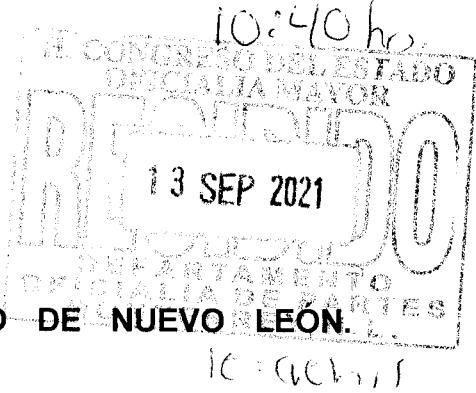
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E . -**



El C. Carlos Daniel Ortiz Cabrera, quien suscribe, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 BIS V DE LA LEY DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación recientemente resolvió la Controversia Constitucional 195/2020, presentada por un municipio de la zona metropolitana de Nuevo León.

En dicha resolución se declaró inconstitucional el segundo párrafo del artículo 110 Bis V de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en razón de que dicha disposición prevé la obligación de los municipios de más de cien mil habitantes a que el área encargada del cuidado y protección de parques y jardines del municipio tenga el rango de una Secretaría o Dirección General.

La Suprema Corte estimó inconstitucional este precepto en razón de que dicha disposición normativa incidía en aspectos que corresponde determinar a cada ayuntamiento, como la organización y el funcionamiento interno, de acuerdo con sus características específicas.

Como sabemos las Controversias Constitucionales únicamente tienen efectos para la parte que alega afectación en su esfera competencial, por lo que, aún siendo inconstitucional la norma, es necesario que el legislativo la derogue para respetar la organización y el funcionamiento interno de todos los municipios del Estado en este caso.

Por lo que en los siguientes términos se hace la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de **DECRETO**:

**ÚNICO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 110 Bis V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:**